

# LA VIOLACIÓN Y EL ESTUPRO EN LA ALCALDÍA MAYOR SAN JUAN DE LOS LLANOS, S. XVIII. UNA MIRADA REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

*Rape and statutory rape in the Mayor's Office of San Juan de los Llanos,  
S. XVIII. A regional look at gender violence*

**Alan Villegas Herrera**

© <https://orcid.org/0000-0002-0679-6738> | ✉ [sirius06@live.com.mx](mailto:sirius06@live.com.mx)  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México

**Resumen.** La presente investigación se realizó a partir del escrutinio del Fondo de la Alcaldía Mayor de San Juan de los Llanos, se localizaron dos expedientes donde se describía la violencia de género constada en una violación y en un estupro que sucedió uno en la cabecera, y otro en una ciudad perteneciente a la jurisdicción. Se reflexionó sobre cómo se llevó a cabo el proceso para el caso de violación y estupro en el interior de la provincia de la Puebla de los Ángeles durante el siglo XVIII; para ello se realizó una revisión de la literatura donde se abordarán los conceptos y así poder efectuar un análisis de los manuscritos, sus actores, procesos y sentencias.

Aunado a ello, se describe la región y la delimitación geográfica que comprendió la Alcaldía Mayor de San Juan de los Llanos, destacando brevemente la administración de justicia por parte de las autoridades y

*Cita este capítulo*

Villegas Herrera, A. (2022). La violación y el estupro en la Alcaldía Mayor San Juan de los Llanos, S. XVIII. Una mirada regional de la violencia de género. En: Marín Ibarra, M.; Tirado Villegas, G. A. y Rivera Gómez, E. (eds. científicos). *Ausencias en Clío. Género e historia en México (s.XVII-XX)*. (pp. 117-133). Colombia, Cali: Editorial Universidad Santiago de Cali.

la sociedad de estamentos que tenía la Nueva España. En el primer caso se encontró que el acusado usó como mecanismo de abuso la embriaguez con pulque y la confabulación entre terceros; lo relevante fue que no se consideró como adulterio debido a que el esposo de la víctima apoyó y participó durante todo el proceso, aunado a que el malhechor se declaró culpable. En el segundo caso, los testimonios se contraponen y la autoridad real decide traspasar el caso a la cabecera para una resolución. La investigación es sugerente para escudriñar en los acervos documentales y visibilizar la violencia de género en otras épocas históricas.

**Palabras clave:** estupro, violación, amistad ilícita, mecanismo.

**Abstract.** The present investigation was carried out based on the scrutiny of the fund of the Mayor's Office of San Juan de los Llanos, from which two files were located where gender-based violence was described, consisting of a rape and a rape that occurred both in the head as in a city belonging to the jurisdiction. It was reflected on how the process was carried out for the case of rape and statutory rape in the interior of the province of Puebla de los Ángeles during the eighteenth century, for which a review of the literature was carried out where the concepts and power carry out an analysis of the manuscripts, their actors, processes and sentences.

In addition to this, the region and the geographical delimitation that included the Mayor's Office of San Juan de los Llanos are described, briefly highlighting the administration of justice by the authorities and the society of estates that New Spain had. In the first case, drunkenness with pulque and collusion between third parties were found to be mechanisms of abuse. What was relevant was that it was not considered adultery because the victim's husband supported and participated throughout the process, in addition to the fact that the criminal pleaded guilty. In the second case, the testimonies are opposed and the royal authority decides to transfer the case to the head for a resolution. The research is suggestive to scrutinize the documentary collections and make gender violence visible in other historical periods.

**Keywords:** statutory, rape, illicit friendship, mechanism.

## **Introducción**

La violencia de género es tema controversial, que ha tenido como consecuencia movilizaciones contra la opresión patriarcal existente en los diferentes espacios de sociabilidad donde tienen que desempeñarse las mujeres día a día. Las movilizaciones han tenido eco en la academia, donde se ha problematizado el desarrollo de la violencia de género a lo largo del tiempo para visibilizar los mecanismos de abuso y la influencia del aparato de justicia en contra de los procesados.

El presente trabajo atiende a reconstruir la violencia hacia las mujeres en la época colonial, ya que los trabajos existentes tienden a desplazar el punto de óptica de las principales urbes del virreinato para enfocarse en las regiones, propiciando, las alcaldías mayores como objeto de estudio. Para ello, se seleccionó la Alcaldía Mayor de San Juan de los Llanos, ubicada en la intendencia de Puebla, donde se localizaron dos casos de violencia de género en la región en la segunda mitad del S. XVIII; el primero es un caso de estupro en el pueblo de San Francisco Ixtacamaxtitlán y el segundo de violación en San Juan de los Llanos.

La presente investigación se encuentra estructurada en tres apartados: el primero es un estado de la cuestión tomando en cuenta la producción historiográfica sobre la justicia, la violencia y el estupro en la época colonial, el segundo apartado es el marco teórico donde se plantean referentes teóricos y en el tercero, se muestra el contexto social y jurídico del periodo novohispano, para culminar con el análisis de dos casos de violencia hacia las mujeres.

## **Estado de la cuestión**

La presente investigación, se basa en una búsqueda bibliográfica de acervos digitales con el fin de visualizar la manera en que se han trabajado los conceptos violación y estupro para el caso la Alcaldía Mayor de San Juan de los Llanos en el siglo XVIII. Algunos de estos textos hacen mención a la Inquisición como institución focal que llevó a cabo los procesos de estos crímenes; sin embargo, los cabildos regionales también tuvieron que afrontar estos delitos e impartir la

justicia. Es ahí donde, se inserta esta investigación dado a que hay escasa producción historiográfica que aborde la violencia de género con una mirada regional al interior del territorio de la Nueva España, desplazando la mirada de las principales ciudades como: Ciudad de México, Puebla, Valladolid, Guadalajara, Guanajuato, Zacatecas y Querétaro. Tomando en cuenta la importancia de descentralizar el conocimiento respecto al crimen se puntualiza la ubicación geográfica de la provincia de San Juan de los Llanos y el pueblo San Francisco Ixtacamaxtitlán, lugares donde se desarrollaron estos autos criminales que se analizan a continuación.

La producción historiográfica para el siglo S.XVI, muestra que la violación fue utilizada por las huestes y conquistadores como un método de dominación sobre la sociedad autóctona. Los textos encontrados para los siglos XVI y XVII fueron: la investigación de Apodaca (2021) donde habla sobre la raza, género y poder colonial en la Nueva España (siglos XVI-XVII).

Los textos que más se encontraron fueron del siglo XVIII, donde se localizaron los siguientes trabajos: Somohano (2006) analiza el orden moral en la Nueva España en la primera parte del siglo XVIII; Turiso (2010) examina el ordenamiento y ruptura de la civilidad sexual en la Nueva España a partir de la historia de la mentalidad; Juárez (2016) estudia los mecanismos de género a través del acceso por fuerza en la Nueva Galicia del siglo XVIII; Sánchez (2015) en su tesis reconstruye los mecanismos del delito de estupro forzado en las ciudades de México y Valladolid, 1713-1810 y López (1990) investiga la violación y estupro en Nueva España en la segunda mitad del Siglo XVIII.

En el primer capítulo intitulado “Las distintas caras de la violencia: mujeres, justicia y legislación en Nueva Galicia”, Moreno (2021), examina el fenómeno de la violencia doméstica y los mecanismos de resistencia femenina –denuncia y erradicación de la violencia excesiva conforme a derecho– implementados entre finales del siglo XVIII y principios del XIX. Los casos analizados –dirimidos en la Audiencia de Nueva Galicia– evidencian que el uso de la fuerza física estaba amparado por la legislación hispánica con el fin de preservar el orden socialmente instituido (p. 3).

Fue necesario consultar textos sobre la legislación indiana y de la Alcaldía Mayor con el objetivo de comprender a la institución encargada de impartir justicia y ver desde otra óptica cómo se fue desarrollando el proceso. Entre los textos encontrados están: Borrero (2008) donde habla sobre la administración de la provincia de Sonora: los alcaldes mayores en la primera mitad del siglo XVIII; Borah (2002) donde describe las funciones del gobernador novohispano (alcalde mayor/corregidor), consecución del puesto y aspectos económicos; Jiménez (2001) quien analiza la tradición o modernidad sobre los alcaldes mayores y los subdelegados en Nueva España y para finalizar Connaughton (2015), que describe la reforma judicial en España y Nueva España entre los siglos XVIII y XIX siendo su objeto de estudio la bitácora de agravios, arbitrios procesales y réplica eclesiástica.

Es significativo rescatar las producciones académicas de otras latitudes, como es el caso de la Península Ibérica con el trabajo de Madrid (2009) donde habla del arte de la seducción engañosa en el Tribunal del Bureo en el siglo XVIII, así como la investigación de Ramos (2019) sobre la vigilancia de la moral sexual en la Castilla del siglo XVIII.

Con respecto a Latinoamérica se identificaron los siguientes trabajos el de Sidy (2021) donde efectúa una reflexión exhaustiva sobre un caso de estupro en el Río de la Plata en el siglo XVIII; Rodríguez (2014) en el cual aborda el pecado, deshonor y crimen concentrándose abuso sexual a las niñas: estupro, incesto y violación en Costa Rica ya entrado el siglo XIX y para finalizar, la tesis de Salinas (2018) que aborda el caso de estupro de Rita Toledo, analiza las representaciones y el uso del cuerpo femenino en las fuentes judiciales de Santiago de Chile en el año de 1774.

Después de realizar el presente balance historiográfico, se retomarán las propuestas realizadas por López (1990), Sánchez (2015) y Juárez (2016) debido a que, a pesar de encontrarse en otro espacio geográficos los autores realizan estudios de caso que se asemejan al objetivo de esta investigación.

## Conceptos cruciales

Dentro de los conceptos cruciales para esta investigación se retomó el de género como una categoría fundamental para la interpretación y el análisis histórico, debido a que a partir de esa óptica es como se va a realizar una crítica hermenéutica a los manuscritos de los autos criminales del siglo XVIII.

El presente trabajo retoma el concepto de género que plantea Scott (2002), “[...] introducir una noción relacional en nuestro vocabulario analítico. De acuerdo con esta perspectiva, hombres y mujeres fueron definidos en términos el uno del otro, y no se podría conseguir la comprensión de uno u otro mediante estudios completamente separados” (p. 11). A partir de ello, se crea una reconsideración crítica de las premisas y normas de la obra académica existente. Lamas (1986) menciona que el género trae nuevas interrogantes con interpretaciones diferentes que cuestionan muchos postulados sobre el origen de la subordinación femenina, replantean la forma de entender cuestiones fundamentales de la organización social, económica y política, así como el sistema de parentesco y el matrimonio (p. 189). Ambas autoras convergen en la idea de que el género es una categoría de análisis que permite interpretar y plantear cuestionamientos nuevos, con el fin de encontrar ciertos mecanismos que perpetró la dominación patriarcal y generó la subordinación femenina en los diferentes ámbitos y espacios de la sociedad en las diversas épocas.

Es importante retomar la reflexión que efectuó Moreno (2021) respecto al enfoque sociocultural del delito, el castigo y la legislación penal la cual, constituye hoy en día, uno de los campos más fértiles de la producción historiográfica en América Latina (p. 3). El campo de estudio ha revestido tal importancia ante la necesidad de analizar o explicar los orígenes e implicaciones socioculturales del crimen, la marginación y la violencia que actualmente asolan la región. Por su parte, Farge (1991) menciona que el archivo no sólo es una huella del pasado sino que también busca la planificación de las figuras de la realidad (p. 28). Darnton (2021) y Bribiesca (2021), destacan la gran cantidad de documentos que no han sido analizados y que podrían aportar nuevos datos e interpretaciones a la ciencia histórica.

## Una mirada al periodo novohispano

Durante el siglo XVIII se realizaron transformaciones significativas en la península ibérica. Estos procesos se iniciaron con el cambio de casa reinante, dado que Carlos II de Austria no pudo tener descendientes, por disposición testamentaria la corona fue heredada a la casa francesa de Borbón, lo que llevó a la guerra de sucesión en la península entre los austracistas y los borbones, empero, la victoria la obtuvo Felipe de Anjou, futuro Felipe V de España (Río, 1995, p. 9). A partir de este acontecimiento coyuntural, durante toda la centuria los nuevos monarcas de la casa de Borbón implementaron cambios significativos en la península, los cuales afectaron a las indias occidentales; en síntesis, estas vicisitudes serían conocidas como las Reformas Borbónicas.

El sistema de justicia colonial era jerarquizado, de acuerdo a Montoya (2011), la primera instancia recibía los procesos criminales, inventarios de testamentos, querellas entre particulares y la administración de la justicia ordinaria la efectuaba el corregidor o el alcalde mayor el cual se convertía en el juez receptor de los procesos; posteriormente, se encontraba la Sala del Crimen de la Real Audiencia donde los oidores se encargaban de administrar la justicia.

La sociedad novohispana estuvo conformada por diversos grupos sociales conocidos como estratos o estamentos; las diferencias de estos grupos estuvieron muy marcadas dentro de la cotidianidad e, incluso, en la legislación hispánica. Entre los conjuntos definidos se encontraban los peninsulares, indios y negros y de ahí salieron las demás castas como los mestizos, castizos y mulatos.

De acuerdo a Gerhard (1986) la jurisdicción de los Llanos “estaba dividida en dos partes distintas. La primera de estas secciones, se encontró en la Sierra Madre Occidental de la región central de Puebla y hacia el sur en los llanos de San Juan” (p. 324). Entre los pueblos que se encontraban dentro de la jurisdicción estaban: Cuetzalan, Xochitlán, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec, Zautla, Ixtacamaxitlán, Cuyouaco, Tepeyahualco y la cabecera San Juan de los Llanos. Como ya se mencionó, Ixtacamaxitlán pertenecía la jurisdicción de San Juan de los

Llanos; durante el siglo XVI fue dividido como encomienda entre dos conquistadores Francisco Montaña y Pedro de Vargas, además arribó la orden mendicante de los franciscanos que fundó el convento de San Francisco (p. 234).

A mediados del siglo XVIII el visitador José de Gálvez y Gallardo arribó a la Nueva España y siguiendo el mandato real de Carlos III, implementó con mayor rigor las Reformas Borbónicas; entre las consecuencias de estas vicisitudes está la expulsión de la orden Jesuita en el año de 1767. Para la década de los años ochenta se había efectuado la nueva delimitación territorial conformando así las intendencias, en el año de 1787 fue nombrado intendente de Puebla el Capitán Manuel de Flon Tejada.

Menciona Bonilla (2013), que Ixtacamaxtitlán a pesar de haber perdido territorio cuando se separó de los Llanos, llamada antiguamente San Juan Ixtacamaxtitlán, conocida para el siglo XVIII como San Juan de los Llanos, sigue teniendo una extensión territorial bastante grande donde están asentados pequeños pueblos como son: Santa María Zotoltepec, Xocoxiutla, Tlaxcalancingo, Mexcaltepec, Texocuixpan, Tlajomulco, Tecoltémic, Tenamigtic, Tateno, Tenzoncuahuigtic por mencionar algunos.

## **La amistad ilícita en San Juan de los Llanos, 1745**

A mediados del siglo XVIII, el diez de junio de 1745 ante el General don Joseph Ignacio de Beristáin, alcalde mayor de la provincia de los Llanos y juez receptor de la querrela, compareció Catalina Inés Méndez, india natural de San Juan de los Llanos, esposa legítima de Pedro Méndez, presentó una denuncia para recibir justicia por parte de la autoridad real ante el abuso de un indio malévolo y atrevido que se llamó Gabriel de oficio cohetero (AAMSJL, 1745, f. 112 r.).

Esto se debió a que el cohetero con poco temor de Dios y grave daño a la conciencia de la declarante, haciendo caso omiso de que era casada de dos años, con ayuda de una india que se llamaba Pascuala y con la justificación de que iban a tratar un negocio entre ambas, la dicha Pascuala con malicia y cautela embriagó a Catalina con pulque hasta

que perdió el conocimiento, durante ese tiempo, el cohetero estuvo oculto en la residencia y al salir de su escondite hizo cuanto quiso con Catalina. Posteriormente, el cohetero la acosó e instigó en ciertas visitas que realizó cuando la víctima no quiso condescender, sufrió diversos golpes por parte del cohetero y la declarante exhortó a las autoridades a que lo apresaran debido a que el agresor ya había estado preso en la cárcel pública del pueblo.

Retomando lo que plantea Juárez (2016) en el Diccionario de Autoridades se define estuprar y violar, pero no violación. En el tomo III de 1732 especifica que estuprar es la “acción de violar por fuerza una doncella, teniendo concúbito ilícito con ella”. En el tomo VI de 1739 aparece el término violar, del que se señala es “corromper por fuerza a alguna mujer, especialmente doncella” (p. 1). Por lo cual, la definición del tomo VI del año de 1739 se aplica al acto que llevó a cabo el cohetero Gabriel Adriano en la persona de Catalina Inés quien, a pesar de ya no ser una doncella, hubo abuso de la confianza a partir del mecanismo de embriaguez y el complot con Pascuala para abusar de ella. Así pues, el cohetero corrompió por la fuerza a Catalina.

Gabriel Adriano sabiendo que el esposo de Catalina, llamado Pedro Méndez, salía del pueblo en busca de trabajo para mantener a su esposa e hijos, la sacó de su casa a la fuerza, empujones, la golpeó con piedras hasta el punto de descalabrarla. Después la llevó a una casa ubicada en otro barrio donde quería abusar de ella, empero, la afectada al no condescender provocó la furia del atacante, ante ello el procesado sacó una navaja para degollarla, no obstante, Catalina quiso quitársela para salvar su vida y entre el forcejeo le cortó una mano y perdió una gargantilla de corales finos (AAMSJL, 1745, f. 112 v.).

Aunado a las cicatrices y lesiones, la declarante expuso ciertos motivos que le preocuparon en sobremanera, el primero es que el cohetero vaya más allá y llegue a matar a su marido y de paso a ella, el segundo es el escándalo público, debido a que esas habladurías pueden con llevar a que se finalice su matrimonio, por lo cual, tanto ella como su esposo siendo los afectados por las acciones del cohetero buscaron que la autoridad real imponga el castigo real según el derecho y justicia, incluso añaden en la petición de querrela que en la cárcel se le im-

pongan los castigos pertinentes por sus crímenes, ella solicitó incluso se considere la pena de muerte (AAMSJL, 1745, f. 112 v.).

Don Joseph Ignacio de Beristáin, Juez receptor de esta querrela, apresó al ex-procesado Gabriel conocido como el cohetero y escuchó su declaración. El convicto aceptó los cargos que le imputaban alegando conocimiento por su parte de abusar de la amistad que tenía con la susodicha mujer de Pedro Méndez y haberla embriagado con pulque a través de un complot que había pactado con Pascuala, prometió no acercarse nuevamente a Catalina Inés. Con respecto a la mujer casada menciona Juárez (2016), las implicadas que eran casadas se consideraban adúlteras antes que forzadas. En los tribunales, la distinción entre el abuso por fuerza, el voluntario y el relativamente violento resultó meticulosa y difusa por la dificultad de comprobar la fuerza o la seducción (p. 3).

Cosa interesante dado a que el caso de Catalina Inés no se consideró en primer término como un hecho adultero, sino más bien como una amistad ilícita llegando al abuso carnal y violencia física tipificándola de víctima, esto se debe a que el esposo Pedro Méndez haya estado consciente de los actos perpetrados por el cohetero y haber hecho la querrela de manera conjunta, por ello las autoridades reales del cabildo no la catalogaron adúltera sino más bien víctima. El Juez receptor estipuló que quedaba prohibida la amistad y cualquier relación entre el cohetero Gabriel y la víctima Catalina Inés; en caso de que el agresor se atreviera a incidir la orden, reanudando la amistad con Catalina, la cual había sido catalogada de ilícita o efectuando algún agravio similar a la denunciante sería arrestado y condenado a cien azotes. (AAMSJL, 1745, f. 117 r.).

Argumenta Juárez (2016) que las penas impuestas a los varones que cometían gran maldad obedecían a las mismas concepciones jerárquicas y corporativas. En casos de maldad por seducción la ley de *Las Siete Partidas* prevenían para el hombre “honrado” la pena de perder la mitad de sus bienes en beneficio de la Cámara del Rey (p. 3). Para este caso, a partir del estamento al que pertenecía el cohetero Gabriel no le fueron embargados bienes, posiblemente por carecer de ellos o ser pocos, por lo cual el castigo físico fue la pena más acorde a juicio

del alcalde mayor Joseph Ignacio de Beristáin. Algunas otras penas que imputaban las Reales Justicias de San Juan de los Llanos durante el siglo XVIII por violencia de género, ya sea asesinato o uxoricidio, consistían en el embargo de todos los bienes de los acusados y trabajo forzoso en Panzacola.

## **Estupro en San Francisco Ixtacamaxtitlán, 1789**

Habiendo hecho referencia a un caso de violencia de género en la cabecera de la provincia, ahora se analizará un caso de estupro que se llevó a cabo en el interior de la jurisdicción, en una región dominada por los cerros, que tiene su historia desde los inicios de la epopeya de la conquista cuando en el año de 1519 Hernán Cortés, Bernal Díaz del Castillo y sus demás huestes pasaron por ese señorío al que denominaron castil-blanco y que posteriormente sería conocido como San Francisco Ixtacamaxtitlán.

A finales del siglo XVIII, el 26 de noviembre de 1782 en el pueblo de San Francisco Ixtacamaxtitlán ante el teniente de la Real Justicia don Ignacio Lobato, nombrado por el alcalde mayor de San Juan de los Llanos don Francisco de Pimentel, fue notificado que Manuel Moreno, vecino del pueblo de Xocoxiutla de ejercicio labrador, había cometido violentamente la acción de estupro a la denunciante Juana Gertrudis Fernández Romano –hija de Domingo Fernández y María Guadalupe Romano– originarios del mismo pueblo de Xocoxiutla y sirvientes del acusado Manuel Moreno (AAMSJL, 1789, f. 221 r.).

Posteriormente, Ignacio Lobato procedió a estructurar el auto, donde destacó que la denuncia con la finalidad de averiguar la verdad sobre el hecho de estupro y desfloro que ejecutó Manuel Moreno en la persona de Juana Gertrudis. Consecutivamente el teniente de la Real Justicia tomó testimonio de la víctima, el agresor y testigo para esclarecer la situación.

En su testimonio Juana Gertrudis Fernández Romano, declaró ser una fémina de trece a catorce años, revisando documentos de la iglesia de San Francisco Ixtacamaxtitlán se encontró su partida de bautismo, la cual menciona que fue bautizada el doce de julio de 1768 en

San Francisco Ixtacamaxtitlán, por lo que tendría catorce años, hija legítima de los padres aludidos de calidad mestiza.

En la reconstrucción de los hechos, Juana Gertrudis describió que un día se había quedado sola barriendo la sala de la residencia de Moreno, debido a que sus padres fueron a hacer una diligencia; fue en este tiempo cuando el acusado le agarró de la cintura y la llevó a su cama, donde perdió su virginidad sin que hubiera en ese acto promesa ni palabra de casamiento, compromiso que hubiera remediado el estupro. Aunado a ello, menciona que se resistió lo más que pudo, pero no logró que la dejará libre. Un aspecto interesante es que la señorita Fernández aclara que, aunque sus padres se lo pidieran, ella no quería ni era su voluntad casarse con el procesado, pero tenía la intención de solicitar como compensación del agravio que el susodicho diera una dote para posteriormente usarla para otro compromiso (AAMSJL, 1789, f. 221 v. – 222 r.).

Retomando lo que plantea Juárez (2016) de acuerdo con las circunstancias en que ocurría la ofensa, podría obligarse al estuprador a contraer matrimonio con la estuprada o dotarla. Otorgar dote a la agredida era una forma de reponer el daño, ya que al ser la integridad virginal una especie de prenda de inestimable valor debía, el que injustamente la quitó, compensarla del modo que fuera posible (p. 4). Esta solución, como bien lo plantea Juárez (2016), era común para la época, debido a que era una forma de limpiar la honra femenina y que su moral fuera redimida ante la sociedad.

A partir de la declaración de Juana, el teniente de la Real Justicia, Lobato, apresó a Manuel Moreno y le hizo saber las condiciones para subsanar su acción catalogada por la autoridad real como estupro violento; aunado a ello, se le recibió en los días siguientes su declaración sobre el crimen que se le impugnó. Manuel Moreno en su testimonio puntualizó que el cargo imputado por Juana Gertrudis era falso, además de que la veía como una hija y no se hubiera atrevido a efectuar esa acción. Complementó su argumento anexando información personal donde destacó su calidad como mestizo, labrador y viudo de Francisca Gutiérrez. (AAMSJL, 1789, f. 222 v. – 223 r.).

Ante la encrucijada de los testimonios de los protagonistas del acto, el teniente Lobato tuvo que rectificar el testimonio de Juana para llegar a la veracidad, por lo que al día siguiente de la declaración de Moreno se le cuestionó a la susodicha si hubo efusión de sangre, a lo que ella dijo que durante el acto hubo y que tres días después también, además recalco que no conocía a otro hombre más que al acusado.

Don Ignacio hizo comparecer nuevamente a Moreno para que rectificara su testimonio, a lo que el procesado reiteró que no efectuó esa acción y que no tenía ningún pensamiento malicioso en contra de Juana Gertrudis, incluso que nunca le había tocado ni la mano y que en dado caso de que no le creyeran exhortaba a la autoridad real a que testificaran los padres de la denunciante para que la autoridad tuviera otra perspectiva de la relación entre la víctima y el procesado. En dado caso de que no sea virgen, Moreno dijo que se proceda a buscar al criminal que realizó tal acción, incluso argumentó que, si en dado caso pueda ser él, el malhechor, iba a remediar la virginidad perdida que se la estaba imputado, el acusado firmó su rectificación de testimonio. Por lo cual el procesado Manuel Moreno, labrador de Xocoxiutla, era parte de la pequeña clase letrada de Ixtacamaxtitlán debido a que sabía escribir (AAMSJL, 1789, f. 224 r. – 224 v.).

El seis de diciembre de 1782, a partir de la solicitud de Manuel Moreno, compareció Domingo Fernández, padre de la acusante, mencionó que desconoce cómo su hija haya perdido su virginidad debido a que no tiene ese tipo de comunicación, empero, destacó que su hija no tiene amistad con alguna mujer que pudiera haberla alborotado o aconsejado para haber hecho tal exceso. Domingo Fernández puntualizó que no vio que su hija presentó inquietud con alguna persona, principalmente, con Manuel Moreno, precisó que viven en la misma casa y por ello hubiera visto una acción mal o alguna otra para sospechar y plantear que él haya sido el malhechor, pero dijo que Moreno le dio algunos trapos para vestirse en recompensa por su trabajo en el metate moliendo para los tlaquehuales (trabajadores de las haciendas) de su rancho, además rectificó que Manuel Moreno veía a Juana Gertrudis como su propia hija. Al igual que Moreno, Domingo Fernández también sabía escribir a pesar de tener el oficio de sirviente (AAMSJL, 1789, f. 225 r. – 226 r.).

Ante esta declaración, Domingo solicitó ver a su hija a lo que la autoridad real accedió, una vez encontrándose con su hija Domingo Fernández junto con su mujer María de Guadalupe Romano le cuestionaron sobre su declaración a lo que Juana Gertrudis volvió a decir que el culpable era Manuel Moreno.

El nueve de diciembre de 1782 a pesar de la información recabada por los testimonios de los interfectos y de los padres de la susodicha, el teniente de la Real Justicia don Ignacio Lobato, consideró que la información estaba incompleta, por lo que decidió traspasar el auto criminal a la cabecera de San Juan de los Llanos para que el alcalde mayor don Francisco de Pimentel ejecutará el fallo pertinente (AAMSJL, 1789, f. 226 v.).

Cabe señalar que el teniente de la Real Justicia don Ignacio Lobato no solicitó más testigos que dieran su testimonio, ningún vecino del pueblo, ni siquiera al párroco del mismo, dado que los curas eran una autoridad moral para el momento y su testimonio tenía mucho peso para que la autoridad real tomará un fallo con respecto al proceso, sólo se quedó con lo dicho por los protagonistas del hecho y el padre de la víctima.

## **Consideraciones finales**

El presente trabajo es un acercamiento a cómo se llevó a cabo la violencia de género tomando como estudio de caso dos procesos criminales que se perpetraron al interior de la intendencia de Puebla de los Ángeles, acaecidos en la jurisdicción de San Juan de los Llanos.

En ambos procesos las mujeres declararon que se resistieron, así los jueces llegaron a la conclusión de que tenían una alta moral, sobre todo el primer caso dónde aunado a la resistencia la mujer destacó la importancia de su matrimonio como prioridad, a diferencia del segundo caso donde la autoridad real, al no tener más testimonios para contrastar y ampliar la perspectiva del hecho, decide no dar un fallo y traspasarlo a la cabecera.

En estos casos se pueden apreciar ciertos mecanismos de abuso patriarcal por parte de los varones perpetradores, como el uso de la

embriaguez y el complot por parte del cohetero y la autoridad del labrador sobre su sirvienta, uno se declaró culpable y el otro quedó sin pena por la información incompleta según el teniente de la Real Justicia autoridad de Ixtacamaxtitlán.

Otro aspecto a destacar de los casos es que son perpetrados por personas de estamentos y castas diferentes, no obstante, las dos partes pertenecen al mismo grupo, debido a que el primero se trató de una querrela entre el estamento de indios y el segundo se trató la querrela entre la casta de mestizos.

Esta investigación es sugerente para que amplíemos el enfoque de estudio desplazando nuestra óptica a los archivos de provincia, los cuales, como es el caso de la Alcaldía Mayor de San Juan de los Llanos, contienen documentos muy interesantes que pueden aportar nuevas interpretaciones enriqueciendo las nuevas corrientes historiográficas y, sobre todo, cuestionar las fuentes desde otra perspectiva.

## **Fuentes consultadas**

Archivo de la Alcaldía Mayor de San Juan de los Llanos.

Archivo Parroquial de San Francisco Ixtacamaxtitlán.

Beristáin, I. (1745). *Amistad ilícita ente Catalina Inés y Gabriel Adrián*. Auto-Criminal. Libres, Puebla.

Lobato, I. (1782). *Estupro perpetrado por Manuel Moreno en San Francisco Ixtacamaxtitlán*. Auto-Criminal. Libres, Puebla.

## **Referencias bibliográficas**

Apocada, M. (2021). Raza, género y poder colonial en la Nueva España (siglos XVI-XVII). Figuras. *Revista Académica de Investigación*. Vol. 2 Núm. 2, pp. 57-81.

Bonilla, R. (2013). *Ixtacamaxtitlán. Un lugar con historia*. Puebla: Montiel & Soriano Editores.

- Borah, W. (2002). El gobernador novohispano (alcalde mayor/corregidor): consecución del puesto y aspectos económicos. En W. Borah (eds.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787* (pp. 39-54). México: Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM.
- Borrero, M. (2008). La administración de la provincia de Sonora: los alcaldes mayores en la primera mitad del siglo XVIII. *Temas Americanistas*. Núm. 21, 48-65.
- Connaughton, B. (2015). Reforma judicial en España y Nueva España entre los siglos XVIII y XIX: bitácora de agravios, arbitrios procesales y réplica eclesiástica. *Estudios de historia novohispana*. Núm.53, 30-51.
- Farge, A. (1991). *La atracción del archivo*. Valencia: Alfons el Magnanim.
- Gerhard, P. (1986). *Geografía Histórica de la Nueva España, 1519-1521*. México: Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM.
- Jiménez, A. (2001) Tradición o modernidad. Los alcaldes mayores y los subdelegados en Nueva España. *Espiral*, vol. VII, núm. 21, 133-157.
- Juárez, I. (2016). Los mecanismos de género a través del acceso por fuerza en la Nueva Galicia del Siglo XVIII. *Vuelo libre. Revista de historia*. Núm. 3, 19-31.
- Lamas, M. (1986). La antropología feminista y la categoría «género». *Nueva Antropología*, vol. VIII, Núm. 30, 173-198.
- López, J. (1990). *Violación y Estupro en Nueva España en la segunda mitad del Siglo XVIII*. (tesis inédita de licenciatura). Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, Ciudad de México, México.
- Madrid, M. D. (2009). El arte de la seducción engañosa: Algunas consideraciones sobre delitos de estupro y violación en el Tribunal del Bureo. *Siglo XVIII. Cuadernos de Historia del Derecho*. Vol. 9, 121-159.
- Montoya, A. (2011). La transición del orden jurídico. Entre la Colonia y la República en los procesos criminales de Querétaro, (1830-1849). *Historia*. Vol. 13 Núm. 26, 16-42.
- Moreno, S. (2021). Jorge Alberto Trujillo Bretón (Coord.), *Por el mundo del delito y sus pormenores. Historia, marginalidad y delito en América Latina*. *Revista Historia y Justicia*. Núm. 16, 1-5.

- Ramos, I. (2019). La vigilancia de la moral sexual en la Castilla del Siglo XVI-II. *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*. Vol. 23, 153-180.
- Río, I. (1995). *La aplicación regional de las reformas borbónicas en Nueva España. Sonora y Sinaloa, 1768-1787*. México: UNAM.
- Rodríguez, E. (2014). Pecado, deshonor y crimen. El abuso sexual a las niñas: estupro, incesto y violación en Costa Rica (1800-1850, 1900-1950). *Iberoamericana. América Latina - España - Portugal*, 2(8), 77-98.
- Salinas, D. (2018). El estupro de Rita Toledo: las representaciones y el uso del cuerpo femenino en las fuentes judiciales de Chile colonial. Santiago, 1774 (tesis inédita de licenciatura). Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Sánchez, M. (2015). “Como frágil hombre he pecado carnalmente”. El delito de estupro forzoso en la ciudad de México y Valladolid, 1713-1810. (tesis inédita de maestría). Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, México.
- Scott, J. (2002). El género: una categoría útil para el análisis histórico. *Revista de Investigaciones históricas*. Núm. 14, 9-45.
- Sidy, B. (2021). El cuerpo de Lorenza. Reflexiones en torno a un caso de estupro en el Río de la Plata (Siglo XVIII). *Boletín de Antropología*, 36(61), 58-77.
- Somohano, L. (2006). Las guantadas y el orden moral en la Nueva España. Primera parte del siglo XVIII. *HIST 26*, 52 ICA, Sevilla, 17-21.
- Tirado, G. y Márquez, P. (1998). *Caltamic. Libres, Pue. en el encuentro con su pasado*. Libres: Kirón-Comunicación Crítica.
- Turiso, J. (2010). Ordenamiento y ruptura de la civilidad sexual en la Nueva España. *Thémata. Revista de Filosofía*. Núm. 43, 463-490.
- Vizcaíno, M. (2010). Mujeres en la criminalidad: más preguntas que respuestas. *Revista Criminalidad*. Vol.52 Núm.1, 309-330.

